

**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN EBRO FOODS**

**Mayo - 2010**

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1.- Denominación y naturaleza**

La FUNDACIÓN EBRO FOODS es una Fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, que persigue fines sociales, especialmente la cooperación e integración social y laboral de personas con discapacidad, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás legislación vigente.

### **ARTÍCULO 2.- Capacidad Jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable y por los estatutos, pudiendo, por tanto, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar todo género de actos, contratos y convenios, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, otorgar avales y realizar transacciones, conceder subvenciones, préstamos, ayudas financieras, becas, premios, realizar donaciones y aceptarlas de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, realizar cuantas operaciones financieras, activas como pasivas, depósitos bancarios, imposiciones, abrir y cerrar cuentas, solicitar créditos, cancelarlos y, en definitiva, cuantas operaciones sean necesarias para realizar sus fines. Asimismo podrá promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos en que intervengan, y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Organismos de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás Corporaciones y entidades, así como Instituciones Europeas e Internacionales; y, en general, para realizar cualquier acto o negocio jurídico con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable, otorgando poderes y mandatos que fueren necesarios.

### **ARTÍCULO 3.- Duración**

La Fundación tendrá duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos previstos en la legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 4.- Ámbito y régimen formativo

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio nacional, se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato, por la Ley 50/2002, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### ARTÍCULO 5.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, planta 3ª, pudiendo establecerse, por acuerdo del Patronato, cuantas delegaciones y oficinas se estimen convenientes, tanto en España como en el extranjero.

#### ARTÍCULO 6.- Miembros de la Fundación

Son miembros de la Fundación de pleno derecho, todas las personas físicas y jurídicas que figuren en el acto fundacional.

El Patronato podrá aprobar la incorporación a la Fundación de nuevos miembros.

La condición de miembro de la Fundación implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.

### **CAPÍTULO II** **PRINCIPIOS FUNDACIONALES**

#### ARTÍCULO 7.- Fines Fundacionales

La Fundación tiene por objeto principal, en los términos más amplios posibles, tanto a nivel nacional como internacional, la realización, de forma directa o concertada, de programas, prestaciones y actividades de formación profesional, de inserción social y laboral y/o de creación de empleo en favor de los minusválidos que permitan la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración social y laboral.

Además, la Fundación tiene como fin la cooperación al desarrollo y la ayuda social en todos aquellos sectores más desfavorecidos, tanto a nivel nacional como internacional.

En cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará las actividades que, a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

1. La promoción, implantación y desarrollo de programas y actividades en todos aquellos ámbitos y materias que puedan resultar de interés para lograr la integración sociolaboral de las personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o mental, así como la accesibilidad y la superación de barreras de cualquier clase, y, en particular:
  - Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo.
  - Programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad.
  - Programas de educación y/o formación profesional de discapacitados.
  - Programas que impulsen el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas de discapacitados.
  - Programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad.
  - Programas dirigidos al apoyo a los movimientos asociativos que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
  - Programas orientados a la supresión de barreras, tanto arquitectónicas y urbanísticas como de la comunicación.
2. La promoción, implantación, desarrollo y colaboración en iniciativas y programas de carácter solidario que contribuyan a favorecer el desarrollo y la igualdad de oportunidades y a mejorar las condiciones de vida de aquellos colectivos más desfavorecidos de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Cualesquiera otras actividades que tiendan a estar conectadas con estos fines.

#### ARTÍCULO 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para realizar su actividad en relación a sus fines, objetivos y medios, pudiendo actuar en todo el territorio nacional, o fuera de él. También podrá elegir los beneficiarios de sus ayudas.

## ARTÍCULO 9.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales podrán realizarse:

- Directamente por la Fundación, a través de programas que apruebe.
- Participando, en la forma que estime conveniente, de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, e incluso participando en los mismos, si así lo acordase, siempre y cuando sirvan a los fines de esta Fundación.
- Mediante la concesión de todo tipo de becas, ayudas, premios, subvenciones, donaciones, etc., y convocatoria de premios o concursos de cualquier tipo.
- Por cualquier otro medio, que el Patronato considere pertinente.

## **CAPÍTULO III** **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES** **Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

## ARTÍCULO 10.- Determinación de los beneficiarios

El destinatario de las actuaciones de la Fundación es la sociedad en su conjunto.

## ARTÍCULO 11.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore o proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

## ARTÍCULO 12.- Destino de rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **CAPÍTULO IV** **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **ARTÍCULO 13.- Órganos**

Son órganos de la Fundación: el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

El Patronato es el Órgano supremo de gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.

El Patronato estará constituido de un mínimo de tres miembros y un máximo de treinta miembros.

Los entes, personas jurídicas o privadas, que formen parte del Patronato, designarán personas físicas que los represente en él, los cuales podrán ser sustituidos en todo momento dando previamente conocimiento de su decisión.

##### **ARTÍCULO 14.- Mandato**

El primer Patronato es el designado por la Escritura de Constitución (Carta Fundacional). El nombramiento y cese de los patronos corresponde al fundador.

La duración del mandato no podrá exceder de cinco (5) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos una o más veces por idéntico período de tiempo.

Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación, y en particular la Ley 50/2002 y demás normativa aplicable.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

## ARTÍCULO 15.- Cargos en el Patronato

El Patronato designará entre los patronos que lo componen un Presidente, que ostentará la representación de la Fundación y llevará su firma. El primer Presidente será designado en la Carta o Acta Fundacional.

Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá y dirigirá sus debates, pudiendo realizar todas las funciones que las leyes atribuyan a los Presidentes de Órganos Colegiados. El Presidente dirimirá los empates que puedan producirse en las votaciones del Pleno del Patronato, y tendrá atribuidas las funciones que no estén expresamente conferidas a este órgano.

Igualmente el Patronato designará un Secretario que podrá tener la cualidad de patrono, en cuyo caso tendrá voz y voto, extenderá el acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente. El primer Secretario del Patronato será designado en la Carta o Acta Fundacional.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, custodia del Libro de Actas, y cualquier otra función que establezca la legislación vigente para este cargo.

El Patronato podrá designar un Vicepresidente que deberá ostentar la condición de Patrono, quien sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y además podrá asumir, en su caso, las funciones que el Patronato le pueda delegar en el ámbito de los presentes estatutos.

Asimismo el Patronato podrá designar un Vicesecretario que podrá tener la cualidad de patrono, en cuyo caso tendrá voz y voto, quien sustituirá al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

## ARTÍCULO 16.- Carácter gratuito del cargo

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

## ARTÍCULO 17.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos Fundacionales, así como su modificación siempre que resulte concerniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad de la Fundación, previa la aprobación del Protectorado, en su caso.
- g) Nombrar y separar a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio en la Fundación.
- h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, ante los Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España, y la Banca Oficial, y ante las personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesario.
- i) Designar y cesar al Director de la Fundación con las facultades que, en su caso, les otorguen para el desempeño de sus cargos.
- j) Designar y remover a los cargos del Patronato.



- k) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras entidades similares, previa autorización de los organismos correspondientes y siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.
- l) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- m) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.
- n) Y, en general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación.

#### ARTÍCULO 18.- Reuniones, Convocatorias, Acuerdos y Deliberaciones

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### ARTÍCULO 19.- Comisión Delegada

El Patronato podrá nombrar, si lo estimara conveniente, una Comisión Delegada.

Dicha Comisión estará integrada por el Presidente y Secretario del Patronato y, en su caso, además por aquellos quienes el Patronato designe, sean miembros o no del Patronato. Su número de miembros no podrá ser inferior a tres ni exceder de siete.

Su funcionamiento, cargos, poderes y facultades, serán reguladas por el Patronato. Asimismo podrán delegarse los cargos entre los miembros del Patronato.

#### ARTÍCULO 20.- Delegación y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades a uno o más miembros, excepción hecha de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, y la liquidación de la Fundación, y de aquellos actos que requieran, de conformidad con la Ley, la autorización del Protectorado.

También se podrán conceder apoderamientos generales o especiales, debiendo inscribirse, tanto su nombramiento como su revocación, en el Registro de Fundaciones.

### **CAPÍTULO V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### ARTÍCULO 21.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros Públicos correspondientes.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

## ARTÍCULO 22.- Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, estará integrado por:

- Las dotaciones iniciales de los fundadores y las que estos realicen en el futuro.
- Los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo se afecten o no a la dotación.

La aceptación de herencias y donaciones se entenderá hecha de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002, a beneficio de inventario.

La aceptación de legados o donaciones con cargos que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin previa autorización del Protectorado, o en defecto de éste sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público.

## ARTÍCULO 23.- Participación en otras entidades

La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

La Fundación podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas, debiendo de dar cuenta al Protectorado.

## ARTÍCULO 24.- Confección del Plan de Actuación y formulación de Cuentas Anuales

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

La Fundación llevará una Contabilidad ordenada y adecuada a su actividad llevando un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales forman una unidad y serán redactadas con claridad y deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y deber ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al

Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del Informe de Auditoría.

Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando así lo exija la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 25.- Régimen Financiero. Administración

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **CAPÍTULO VI** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### ARTÍCULO 26.- Modificación

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente el interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá autorización previa del Protectorado.

Para la adaptación de los acuerdos de modificación de los Estatutos, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá comunicarse al Protectorado.

#### ARTÍCULO 27.- Fusión con otra Fundación

El Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado la fusión con otra Fundación, siempre que medie el acuerdo de esta última, pudiendo oponerse el Protectorado en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

Dicho acuerdo de fusión, debe ser aprobado con el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### ARTÍCULO 28.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiese realizado el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 50/2002 y demás disposiciones aplicables.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando concorra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos.
- e) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

#### ARTÍCULO 29.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de extinción, el procedimiento de liquidación se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado, según lo dispuesto por la legislación vigente.

En caso de disolución, la Fundación aplicará su patrimonio a la realización de otros fines de interés general análogos a los realizados por ésta.

---